

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso : Aumento de cuota alimentaria
Demandante : Alixon Vaquiro Alvarez
Demandado : Reineiro Lavado Lopez
Radicación : 2020-00052
Sustanciación : 529

La parte demandante, presenta por intermedio del correo institucional escrito con recurso de reposición contra la providencia de fecha 15 de julio y dentro de mismo presenta dos inconformidades y solicita se decreten otras pruebas.

Dentro del escrito presentado en tiempo, allí indica que no se debe cerrar el debate probatorio, indica que se deben decretar las pruebas solicitadas, por cuanto, son necesarias para demostrar la necesidad del aumento de la cuota alimentaria necesaria.

Verificado el proceso, se constata que el alimentario durante el tramite del proceso cumplió la mayoría de edad, sin que a la fecha se haya allegado poder alguna para que actúe dentro de las diligencias.

Surtido el traslado en silencio, procede el Juzgador a resolver lo pertinente previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es de resaltar y recordar, que la finalidad del recurso de reposición es obtener el reexamen de los fundamentos y motivos, con los cuales se cimentó la decisión recurrida, en aras de hacer que el funcionario judicial corrija los errores allí cometidos.

El señalado medio de impugnación se interpone ante el funcionario u órgano que dictó la providencia con la finalidad de que sea él mismo quien la estudie de nuevo y la revoque, modifique, aclare o adicione, si advierte que estuvo equivocada.

Para el logro de tal propósito, el reclamante tiene la carga de rebatir el soporte argumentativo del auto, mediante la presentación de razonamientos **claros y precisos** que conduzcan a revocarla, modificarla o aclararla.

De ahí que le asiste razón al recurrente por cuanto dentro de las mismas diligencias no existe pruebas que demuestren la capacidad económica del demandado, ni la existencia de otras obligaciones alimentarias a la fecha, solo las que pide dentro del acápite de pruebas, ellas son: el testigo y la solicitud de oficiar a la entidad de donde es pensionado el demandado.

Conforme a lo anterior, El Despacho verifica el plenario del proceso, se constata que las pruebas solicitadas son necesarias para verificar la capacidad económica del demandado, por ello, se ha de reponer la providencia en el sentido de ordenar las pruebas solicitadas, y señalar fecha para escuchar testimonio y las partes.

Tambien se le ha de solicitar al demandante allegue el poder suscrito por el alimentario DANILO LAVADO BAQUIRO, además de una proyección anual del incremento de las cuotas alimentarias a la fecha.

Luego de revisar el proveído que se cuestiona y de confrontar su contenido con los argumentos expuestos por el recurrente, se evidencia que lo pedido se encuentra ajustado a derecho, y hay lugar a reponer la decisión.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: REPONER el auto del 15 de julio del año en curso, por las consideraciones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decretar como pruebas de la parte demandante:

2.1. Oficiar a la entidad FONCEP con domicilio en Bogotá con el fin de solicitar Certificación del sueldo devengado y primas percibidas por el demandado, como también oficiar a Colpensiones, si el demandado actualmente se encuentra pensionado.

2.2. Decrétase el Interrogatorio de parte: al demandado señor REINERIO LAVADO LOPEZ

2.3. Alléguese relación detallada de cada año con sus incrementos frente a la cuota alimentaria, tomando como base la conciliación mediante la cual señalo cuota alimentaria.

2.4. Alléguese el poder del joven DANILO LAVADO VAQUIRO.

Para tal fin, se señala el **día 19 de noviembre de 2021 a las 9:00 A.M.** para llevar a cabo la audiencia conforme los art. 372,373 y 443 del C.G.P., indicándose que la audiencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo

lifesize “  ”, como lo dispone el Despacho.

Por secretaría realícese el respectivo agendamiento, remítase a través del correo electrónico institucional el link de acceso a la audiencia virtual, a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados, así como el protocolo para la realización de la misma con anterioridad.

Notifíquese,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee32bc3272eebbe14677244a1dfe7c842680e780f38ef7c1f04454423cc7f702**

Documento generado en 20/10/2021 06:28:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>